



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210043100

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Allegue copia de la Escritura Publica 0584 del 26 de mayo de 2014, otorgada en la Notaria 71 del Circulo de Bogotá, por medio de la cual Titularizadora Colombiana S.A, otorga poder al Fondo Nacional del Ahorro, junto con el certificado de vigencia.
2. Acredite la calidad y las funciones de quien firmó el endoso contenido en el título valor base de la acción (art. 663 C. Co).
3. Allegue Plan de Pagos del pagaré objeto de ejecución, en el que se observe claramente las 180 cuotas en que se pactó el pago de la obligación, discriminado la fecha de vencimiento y el valor de cada cuota con sus componentes de capital e intereses de plazo tanto en UVR como en pesos. Documento este en el que se observará el capital acelerado para la fecha de presentación de la demanda. En su defecto complétense los hechos de la demanda. (Art 82- 5 CGP)

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

D.P.B

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a4f7b62785614488a32645c349f4242867ac1fa27ed07840a4531b097378f4d
Documento generado en 10/06/2021 02:54:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>